



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015-00009-00

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante, en el escrito allegado el día 12 de agosto de 2020, es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se librá el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe la demandada ANA DEISY VARGAS OSORIO, al servicio de FUNDACION CLINICA DEL NORTE.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión que recibe la demandada LUZ MILA ECHAVARRIA ORLAS de COLPENSIONES.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de las entidades mencionadas, para que procedan a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder

RADICADO N°. 2015-00009-00

por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 93** fijado hoy **02 DE**
SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el
micro sitio asignado a este Despacho en la página
Web de la Rama Judicial